



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Sala Primera de Decisión Civil Familia**

**PROCESO:** DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**ASUNTO:** APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
**RADICACIÓN:** 08001-31-03-013-2015-00586-01 (41.702 TYBA)  
**DEMANDANTES:** INVERSIONES HOB S.A.S e I.Z. INVERSIONES S.A.S.  
**DEMANDADA:** CALCÁREOS S.A.  
**PROCEDENCIA:** JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de 2021.

En virtud del recurso de queja incoado por el extremo activo de la litis contra el auto fechado 4 de septiembre de 2019 mediante el cual se denegó el de casación enfilado contra la sentencia del 17 de junio de ese mismo año, le fue comunicado a este Despacho por la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia que dicho recurso extraordinario fue mal denegado, siendo concedido y ordenándose su tramitación en auto del 18 de diciembre de 2020<sup>1</sup>.

Como consecuencia de lo anterior, se dispuso la digitalización del legajo por la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal, no obstante, mediante informe rendido el día 14 de mayo de 2021 el Doctor WILLIAM PACHECO BARRAGÁN quien funge como Secretario, expresa que el cuaderno contentivo del último asunto por el que el proceso estuvo ante este Tribunal, esto es, la apelación contra la sentencia del 26 de septiembre de 2018 e identificado con el radicado interno 41.702, se encuentra extraviado y a pesar de las labores de búsqueda realizadas y de haberse indagado con los demás integrantes de esa dependencia, no se logró encontrarlo.

En ese orden de ideas, no queda otro camino sino ORDENAR de oficio la reconstrucción del aludido cuaderno con soporte en lo dispuesto por el artículo 126 del C.G.P, advirtiéndose que se cuenta con las siguientes piezas procesales por estar cargadas en la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA, y en el caso de la grabación de la audiencia del 17 de junio de 2019, por estar almacenada en computador del Despacho, así:

1. Auto del 6 de junio de 2019: Mediante el cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia del artículo 327 del C.G.P.
2. Acta de la audiencia de sustentación y fallo celebrada el 17 de junio de 2019.
3. Grabación de la audiencia de sustentación y fallo celebrada el 17 de junio de 2019.
4. Auto del 4 de septiembre de 2019: Mediante el cual se negó el recurso de casación incoado por el extremo activo de la litis.
5. Auto del 12 de noviembre de 2019: Mediante el cual se negó la reposición incoada contra el fechado 4 de septiembre de 2019 y se ordenó la expedición de copias para irse en queja.
6. Auto del 9 de febrero de 2021: Mediante el cual se ordena la digitalización del legajo por la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 126 del C.G.P. se fijará fecha para la audiencia de reconstrucción correspondiente y se requerirá a las partes para que a más tardar, en desarrollo de la misma, aporten “las grabaciones y documentos que posean”, advirtiéndose que debe tratarse de aquellas surtidas en esta instancia y con ocasión a la apelación de la sentencia del 26 de septiembre de 2018, y que se encontraban legajadas en el cuaderno extraviado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR de oficio la reconstrucción del cuaderno de apelación de la sentencia del 26 de septiembre de 2018, identificado con el radicado interno 41.702.

**SEGUNDO:** Fijar el día 31 de mayo de 2021 a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción correspondiente, la cual se realizará por medios virtuales.

<sup>1</sup> Auto AC 3620 del 18 de diciembre de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Sala Primera de Decisión Civil Familia**

---

**TERCERO:** Citar a los apoderados de las partes para que concurran a dicha audiencia, a efectos que a más tardar, en el desarrollo de la misma, alleguen las actuaciones procesales que tengan a su disposición, advirtiéndose que debe tratarse de aquellas surtidas en esta instancia y con ocasión a la apelación de la sentencia del 26 de septiembre de 2018, y que se encontraban legajadas en el cuaderno extraviado.

**CUARTO:** Agéndese dicha audiencia por medios virtuales, con no menos tres días de anticipación, remitiendo a dichos profesionales del derecho el link correspondiente a su correo electrónico registrado en el expediente, como igualmente se les otorgará acceso a los documentos mencionados en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAENS CASTELLÓN GIRALDO**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**604ffcef342934b36522bec548ebb2b4c44a81c639cc272e42198b8e047e08b1**

Documento generado en 19/05/2021 09:45:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**